



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Fijación de cuota alimentaria
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00224-00
Demandante	Alejandro Betancourt López
Demandado	Carlos Alberto Betancourt
Auto No.	1090

ASUNTO

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de lo resuelto en el auto No. 1019 del 11 de octubre de 2022, por medio del cual según indica, se omitió realizar pronunciamiento respecto del decreto de prueba consistente en informe de la visita emitida por la trabajadora social la señora Luz Angélica Vega Avilés.

ANTECEDENTES

Mediante el auto No. 1019 del 11 de octubre de 2022, se fijó la fecha del 14 de febrero de 2023 para la celebración de audiencia establecida en los artículos 372 y 373 del C.G.P y se realizó el decreto de pruebas solicitadas por las partes y de oficio, conforme a lo establecido en los artículos 168 a 170 ibidem, indicando las que se decretaban y las que se negaba.

Dentro del término de ejecutoria del mencionado auto, la apoderada judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición, para lo cual expuso los siguientes:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente para sustentar su inconformidad con la decisión adoptada por el despacho planteó los siguientes argumentos que, se exponen y se resumen de la siguiente manera:

1º) Expresa la recurrente que el juzgado no decreto como prueba el informe de la visita emitida por la trabajadora social la señora Luz Angélica Vega Avilés, elemento que, aunque no se aportó con la demanda, si fue aportado el 26 de agosto de 2022 con copia a la contraparte, mediante un recurso contra la decisión de no fijar alimentos provisionales.

2º) Indicó que, la prueba antes descrita, es importante para esclarecer la verdad de los hechos porque la trabajadora social luego de indicar la necesidad de una cuota de

alimentos, tasa los menesteres alimentarios del señor Alejandro Betancourt López en una suma de \$800.000.

Con fundamento en los citados argumentos, solicita que se decrete como prueba el informe de la visita emitida por la trabajadora social la señora Luz Angélica Vega Avilés.

CONSIDERACIONES

La reposición es un medio de impugnación autónomo, busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial; siendo requisito necesario para su viabilidad que se sustente, que no es otra cosa que la motivación.

Ahora bien, de la revisión de lo manifestado por la recurrente, concluye el juzgado que le asiste razón cuando indica que el juzgado no emitió pronunciamiento alguno respecto al decreto o rechazo de decreto como prueba del informe de la visita emitida por la trabajadora social la señora Luz Angélica Vega Avilés, sin embargo, tal y como ella misma lo indica, respecto de dicha prueba, no se realizó solicitud alguna en el escrito de demanda o en el de subsanación de la misma, siendo tales eventos las oportunidades con las que contaba la parte actora para aportar y solicitar pruebas, conforme lo establecido en los artículos 82 numeral 6, 84 numeral 3 y 173 de la ley 1564 de 2012.

Por otro lado, el informe de valoración realizado por la trabajadora social la señora Luz Angélica Vega Avilés al que alude la recurrente, fue aportado como sustento de un recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto 861 del 22 de agosto del presente año mediante el cual no se accedió a la solicitud de fijar alimentos provisionales en favor del demandante.

Así las cosas, considera el Juzgado que no había razón para emitir pronunciamiento alguno respecto del referido informe de valoración por parte de una profesional en trabajo social en el pronunciamiento sobre el decreto de pruebas, en tanto que el mismo no fue solicitado en su debida oportunidad para que fuera decretado y valorado al momento de emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda, razón por la que no se repondrá la decisión.

Ahora bien, a pesar de lo indicado anteriormente, se adicionará el numeral cuarto en el capítulo de pruebas de oficio del auto No. 1019 del 11 de octubre de 2022 y se ordenará que, por parte del asistente social del Juzgado, se realice visita presencial de valoración socio familiar al señor ALEJANDRO BETANCOURT LÓPEZ, con el fin de que emita informe de las condiciones de todo orden del demandante, y en especial de su situación socio – económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada en el auto No. 1019 del 11 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral cuarto en el capítulo de pruebas de oficio del auto 1019 del 11 de octubre de 2022, para lo cual se **ORDENA** como prueba de oficio, la realización de visita presencial de valoración socio familiar al señor ALEJANDRO BETANCOURT LÓPEZ, con el fin de que emita informe de las condiciones de todo orden del demandante, y en especial de su situación socio – económica en el **contexto** del presente proceso.

El presente ordenamiento estará a cargo del **ASISTENTE SOCIAL** del juzgado, conforme lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **191**

2 de noviembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442eb147c5ceeb520102186f7d864ca1ea3b6014028ad9bafaa394cb813eec73**

Documento generado en 01/11/2022 05:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>